

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE  
ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN DE  
LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE RENCA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0873/2023**

**SANTIAGO, 07 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la **Ley N° 21.094** sobre Universidades Estatales; en el **DFL N°1/19653**, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la **Ley N° 19.880**, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el **DFL N° 3 de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en las **Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019**, de la Contraloría General de la República; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Renca, -corporación autónoma y de derecho público-, tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
2. Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación –y su Centro de Investigación Avanzada en Educación CIAE-, tienen por objeto el desarrollo de investigación multidisciplinaria en el campo educacional, con especial atención a los problemas y necesidades del país, por lo que su actividad constituye una efectiva contribución al desarrollo de los procesos educacionales, la formación de docentes a nivel nacional así, como otras funciones en el desarrollo de la investigación, creación, docencia y extensión en el campo de las ciencias de la educación.
3. Que, en atención a que los fines de ambas entidades, confluyen a mejorar el bien común, y potenciar el desarrollo de los integrantes de la comunidad –en este caso- educativo, es que ambas partes han suscrito un convenio de colaboración que tiene por objeto regular la transferencia de datos e información entre la “Municipalidad” y el “Instituto”, en aquellos casos en que se requiera efectuar investigaciones u otras actividades, ya sea por parte del “Instituto” o de sus investigadores, patrocinados o asociados, que digan relación con materias de competencia de la Municipalidad, relativas a la comprensión de políticas, mecanismos, normas e instrumentos que vayan en apoyo de los integrantes de la comunidad educativa y a los establecimientos educacionales para el logro de los estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad educativa, impactos legislativos, entre otros, así como establecer un marco amplio de colaboración que permita desarrollar de manera conjunta diferentes iniciativas, programas, investigaciones, compra y venta de servicios, asesorías, cursos, seminarios, y/o cualquier otra actividad que tenga relación directa con los objetivos y planes

de acción de las partes, así como con áreas de experticia e interés y con sus necesidades de desarrollo para el cumplimiento de sus respectivos propósitos institucionales entre otros

4. Que, en atención a lo indicado y en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 19.880, corresponde aprobar a través del respectivo acto administrativo el convenio suscrito entre las partes.

#### **RESUELVO:**

**APRUEBASE**, el convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile E ilustre Municipalidad de Renca, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA  
Y  
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a **01 de marzo de 2023**, por una parte, el **INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN**, DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante e indistintamente, "el Instituto o IE" representado para estos efectos por su Directora doña Carmen Sotomayor Echenique, cédula nacional de identidad N° 7.532.659-9, ambos domiciliados en calle Periodista José Carrasco Tapia N°75, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA**, en adelante e indistintamente, "La Municipalidad" Rol Único Tributario N° 69.071.200-8, representada, según se acreditará, por su Alcalde don Claudio Castro Salas, cédula nacional de identidad N° 15.375.779-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Blanco Encalada 1335, Comuna de Renca, Región Metropolitana, se ha convenido la suscripción del siguiente convenio de colaboración:

#### **PRIMERO: Antecedentes**

Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, es una unidad académica de la Universidad de Chile, creada el 2017, a través del decreto exento N°0020975, como consecuencia de los avances, aportes y problemáticas relevantes en la investigación educacional, que ha relevado el Centro de Investigación Avanzada en Educación desde el 2008 a la fecha.

En entre los objetivos estratégicos del Instituto destacan: **1)** Producir y difundir conocimiento riguroso en el ámbito de la educación, con especial relevancia y pertinencia a la realidad del país, desde una perspectiva crítica y socialmente responsable; **2)** Contribuir a dar soporte filosófico, científico e histórico a la pedagogía, a las políticas educacionales, a la discusión y diseño de políticas públicas en el sector educación y a la gestión educativa; **3)** Desarrollar investigación aplicada, innovaciones tecnológicas y medios de diverso tipo que contribuyan al trabajo en el campo de la educación en sus diferentes niveles y dimensiones; **4)** Colaborar,

a través del Programa Transversal en Educación, con las unidades académicas de la Universidad que desarrollan actividades en el campo de la educación; así como con las demás universidades del Estado; **5)** Contribuir a la formación de jóvenes investigadores en el campo de la educación; y **6)** Contribuir a desarrollar y enseñar la investigación en educación a los profesores.

En este contexto, el "Instituto" apoya y alienta a que sus investigadores realicen trabajos colaborativos con académicos de universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas.

Que, por otro lado, la Municipalidad de Renca, es una institución de derecho público cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

## **SEGUNDO: Objeto del Convenio**

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco amplio de colaboración que permita desarrollar de manera conjunta diferentes iniciativas, programas, investigaciones, compra y venta de servicios, asesorías, cursos, seminarios, y/o cualquier otra actividad que tenga relación directa con los objetivos y planes de acción de las partes, así como con áreas de experticia e interés y con sus necesidades de desarrollo para el cumplimiento de sus respectivos propósitos institucionales entre otros.

En ese sentido y, teniendo presente el avance de las tecnologías y las telecomunicaciones, el presente acuerdo de voluntades busca además, regular la transferencia de datos e información entre la "Municipalidad" y el "Instituto", en aquellos casos en que se requiera efectuar investigaciones u otras actividades, ya sea por parte del "Instituto" o de sus investigadores, patrocinados o asociados, que digan relación con materias de competencia de la Municipalidad, relativas a la comprensión de políticas, mecanismos, normas e instrumentos que vayan en apoyo de los integrantes de la comunidad educativa y a los establecimientos educacionales para el logro de los estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad educativa, impactos legislativos, entre otros.

La colaboración mutua se llevará a cabo a través de la entrega de información particular, agregada y de reportes, por parte de la "Municipalidad" al "Instituto" o bien a los investigadores indicados, a fin de autorizar el uso de las bases de datos de información relevantes con que cuente la "Municipalidad".

## **TERCERO: Actividades de colaboración**

Las partes se comprometen a:

- i.- Cooperar ampliamente en temas de investigación educacional, desarrollo profesional docente, formación inicial docente y formación pedagógica, evaluación para el aprendizaje, desarrollo socio-emocional y convivencia escolar, desarrollo profesional directivo, gestión educacional y territorio, intersectorialidad, formación ciudadana entre otros.
- ii.- Estimular la formulación y desarrollo de proyectos y programas de investigación conjunto, en áreas de mutuo interés y cuyos resultados lleven a la publicación compartida de libros, capítulos de libros y/o revistas científicas.

iii.- Fomentar la realización de charlas, seminarios, talleres conjuntos, entre otros, en temas de interés y cuyos resultados lleven a la publicación compartida de instrumentos de difusión.

iv.- Gestionar asesorías en las áreas requeridas por las partes, tales como proyectos específicos, asesorías, análisis, generación de desarrollos y soluciones tecnológicas y de procesos, entre otros.

v.- Fomentar la participación y trabajo conjunto asociado a los cursos y asignaturas de los programas de formación de postítulo y/o postgrado del Instituto, así como, por su intermedio, a los programas de pregrado de la Universidad de Chile.

vi.- Realizar programas de formación de diverso tipo, alcance y duración dirigidos a los funcionarios docentes y asistentes de la educación de Santiago en temas de interés mutuo para ambas partes.

En materias relacionadas con la transferencia de datos personales, la **"Municipalidad"** se compromete en particular:

- a) Facilitar al "Instituto" información particular, agregada, de reportes o acceso a las bases de datos que mantenga vigentes la Unidad de Estadísticas y Estudios del Departamento de Gestión Institucional, específicamente en lo que dice relación con las materias objeto del presente convenio. Respecto a la forma de entrega de los datos, esta se registrará de acuerdo a los protocolos específicos que suscriban posteriormente las partes, a través de las respectivas contrapartes técnicas.

La Municipalidad, por necesidades del Servicio o de índole legal, se reserva la facultad para limitar los accesos a las referidas bases de datos a fin de resguardar datos personales que puedan estar amparados por normas constitucionales, la ley N° 19.628 y N° 21.430, entre otras normativas sectoriales. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las normas contenidas en la ley N° 20.285.

- b) Responder, mediante su contraparte técnica, a las solicitudes del "Instituto" en un plazo no mayor a 15 días hábiles, salvo que la Municipalidad por razones fundadas solicite un plazo mayor.
- c) Cumplir con la cláusula cuarta del presente convenio.

A su turno, **Instituto de Estudios Avanzados en Educación** deberá:

- a) Informar a la Municipalidad las investigaciones que efectúe o bien él o los investigadores que patrocina y/o ampara para efectos de dar inicio a las acciones de colaboración.
- b) Compartir, una vez finalizada la investigación, con la Municipalidad los resultados, conclusiones, bases de datos trabajadas y otros datos auxiliares que se generen y/o desprendan de las investigaciones, en un formato que sea útil y de interés para la Municipalidad, incluyendo los artículos de difusión que se generen. Se establece además que el "Instituto" deberá citar a la Municipalidad como fuente de información en toda investigación que realice con información aportada por esta última. Asimismo,

deberá velar por que los trabajos que efectúen los investigadores que ampare o patrocine, cumplan con dicha obligación.

c) Cumplir con lo consignado en la cláusula cuarta y quinta.

#### **CUARTO: Iniciativas y proyectos específicos de asesoría, investigación y/o desarrollo.**

Las partes acuerdan que, cuando así lo decidan de mutuo acuerdo, el presente convenio permitirá la ejecución de diversos proyectos e iniciativas, las que incluso podrán expandirse a otras áreas de trabajo colaborativo diversas a las ya indicadas en el presente convenio.

Para ello, cada nuevo proyecto o iniciativa de cooperación se detallará en un documento aparte, el que regulará las actividades a desarrollar, sus objetivos particulares, las obligaciones de las partes, los mecanismos de financiamiento, su duración y cualquier otra cuestión necesaria para la correcta ejecución de las actividades que comprendan estos proyectos o iniciativas, las que entrarán en vigencia una vez dictado el acto administrativo que corresponda.

No obstante lo indicado, por razones de buen servicio, las actividades que se contemplen en dichos acuerdos adicionales podrán ejecutarse desde la fecha de suscripción del documento regulatorio, cuando esto se establezca de manera expresa, y no procederá pago alguno (desembolso o transferencia de fondos), en tanto no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio.

En dichos casos, ambas partes deberán designar a sus contrapartes y responsables de cada proyecto, programa, iniciativa, investigación y/o servicio a prestar, a fin de que estas mantengan las instancias de coordinación permanente, planificación, seguimiento y evaluación de actividades tanto del presente convenio, como del que se suscriba.

Ambas partes fomentarán la difusión de los resultados de las iniciativas y proyectos desarrollados en el marco del presente convenio, según los medios propios de cada institución.

#### **QUINTO: Propiedad intelectual**

La propiedad intelectual de los libros, folletos, artículos, publicaciones, fotografías, programas computacionales, compilaciones de datos, propuestas o de cualquier otra obra protegida por la Ley N°17.336 de Derecho de Autor u otra que rija estas materias en el futuro, pertenecerá al autor de la misma o a la institución beneficiaria, según corresponda de acuerdo a la ley. La institución beneficiaria y los autores podrán disponer libremente de los derechos que recaen sobre sus obras, con quien y como lo estimen conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Instituto" o el autor investigador, según corresponda, se compromete a proporcionar copia de los informes, estudios, minutas o documentos de investigación que se produzcan, autorizando su uso conforme a la ley N° 17.336 y el presente convenio para los fines que la Municipalidad considere pertinentes en su gestión interna.

#### **SEXTO: Limitaciones en el uso de la información – Confidencialidad**

El "Instituto" deberá estipular en las investigaciones o acuerdos de trabajo con sus investigadores que la información proporcionada por la Municipalidad, sólo se utilizará para los fines propios del presente convenio y de las investigaciones que ampare o patrocine, manteniendo la confidencialidad correspondiente. Bajo esta regulación, queda prohibido cualquier uso distinto al señalado o autorizado.

Ambas partes serán responsables de dar íntegro cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°19.628. Sobre protección de la vida privada, en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto de organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

El "Instituto" se compromete a adoptar todas las medidas, políticas, dispositivos y procedimientos necesarios para proteger la información a la que acceda, limitando el uso de misma sólo a aquellos funcionarios y/o colaboradores que participen de la investigación o estudio respectivo y a cumplir con los protocolos de uso, almacenamiento y acceso suscritos, para mantener la confidencialidad de todos los antecedentes, tanto durante la vigencia del presente convenio, como en el futuro.

Cualquier divulgación no autorizada o uso inadecuado de esta información, facultará a la Municipalidad para ejercer todas las acciones que estime pertinentes y que en derecho correspondan.

#### **SÉPTIMO: Gratuidad y No exclusividad**

El presente convenio de colaboración no irrogará gasto alguno para las partes signatarias. El Convenio no es limitativo para las partes en orden a establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación.

#### **OCTAVO: Coordinadores**

Para el correcto desarrollo de las actividades, ambas partes designarán un representante para coordinar e implementar las acciones materia del presente convenio.

- a) Por parte de la Municipalidad la coordinación está a cargo de Joselyn Letelier, Directora de Proyectos de la Corporación Municipal de Renca.
- b) Por parte del Instituto, la coordinación de actividades estará a cargo del académico Patricio Rodríguez Valdés, o a quien este determine.

La comunicación formal entre los coordinadores será por correo postal y/o por correo electrónico.

#### **NOVENO: Contraparte Técnica**

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, las partes designarán una contraparte técnica, quienes en conjunto coordinarán las actividades, supervisarán y evaluarán sus resultados.

Actuará como contraparte técnica de la Municipalidad el/la Jefe/a del Departamento de Gestión Institucional o quien este/a designe.

Por su parte, la contraparte técnica del Instituto será el académico Patricio Rodríguez Valdés, o a quien este determine. En caso de ausencia del académico y de quien lo reemplace, la designación de la nueva contraparte corresponderá a la directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará vía correo electrónico informado por cada contraparte técnica.

En el evento de modificarse la designación de las Contrapartes Técnicas, se deberá dar aviso por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

#### **DÉCIMO: Vigencia del presente convenio**

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo aprobatorio y se extenderá por el plazo de tres (3) años, pudiendo ser renovado por periodos iguales y sucesivos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponerse término anticipado a este convenio por mutuo acuerdo de las partes o mediante comunicación escrita, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se desea poner término. En ambos, las partes velarán por el adecuado término de las actividades que se encuentren en desarrollo.

Dicho acto administrativo será notificado mediante correo electrónico a la contraparte técnica del "Instituto".

En el caso de que alguna a ambas partes den término al Convenio durante el desarrollo de trabajos, proyectos conjuntos y/o actividades de capacitación y formación las partes se obligan a continuar con su realización según lo pactado. Para las rebajas de arancel que se hayan otorgado y el programa haya iniciado, en caso de existir pago de cuotas pendientes por parte de los Beneficios, éstas se mantendrán inalteradas.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado**

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, dando el correspondiente aviso por escrito a la otra contraparte técnica, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha del vencimiento efectivo.

Con todo, si interrumpido el convenio por la causal mencionada anteriormente y existiendo una investigación en curso, ello no excluirá la posibilidad de finalizar y publicar el estudio con los datos entregados hasta aquel momento, previa autorización escrita de la Municipalidad. Podrán también, las partes poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio cuando la contraria incumpla alguna de las obligaciones emanadas del presente convenio, de forma grave o reiterada, especialmente con aquellas relacionadas a la confidencialidad de datos personales y/o sensibles establecidas en la cláusula quinta.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Protocolo de traspaso de datos**

Ambas partes se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para que, mientras se realiza la transferencia de información, esta no sea intervenida, asegurando en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen.

Además, las partes deberán cumplir con lo establecido en materia de seguridad de la información por el Decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Asimismo, las partes en el desarrollo de las actividades del presente convenio, darán estricta sujeción a las políticas de seguridad de la información establecidos por ambos organismos y que se encuentren vigentes.

Por otro lado, las partes, en forma conjunta definirán un protocolo de traspaso de datos, el cual -en concordancia con las políticas de manejo de la información de cada parte y lo regulado en el presente convenio- tendrá por finalidad: individualizar los datos o bases de datos que serán transferidos, identificar el tipo de datos que se transmiten, definir formatos de traspaso de la información, acordar fechas específicas para etapas o hitos relevantes que el caso amerite, y en general otros aspectos de orden administrativo, de trazabilidad y/o técnico que se encuentren dentro del marco del presente convenio, los cuales incluyen, pero no se limitan a, fijar el motivo o el propósito del requerimiento y establecer medidas de seguridad específicas para la protección de datos.

Dicho documento no requerirá de la dictación de un acto administrativo para su aprobación. Se establece además que cada contraparte será exclusivamente responsable por los datos entregados y por la determinación en el protocolo del medio a través del cual se efectuará el traspaso de los mismos.

### **DÉCIMO TERCERO: Difusión**

Las partes podrán difundir el presente convenio y los resultados, investigaciones y/o publicaciones, entre otros, asociados a éste y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en eventos y actividades, previa aprobación por escrito de ambas contrapartes técnicas.

### **DÉCIMO CUARTO: Ejemplares**

El presente convenio se extiende en 2 ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

### **DÉCIMO QUINTO: Domicilio, jurisdicción y competencia**

Para todos los efectos legales y administrativos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se comprometen a solucionar en forma conjunta y/o de mutuo acuerdo, cualquier situación o dificultad que se pueda presentar durante la ejecución o vigencia del presente Convenio.

En el caso que no tengan éxito las soluciones de mutuo acuerdo, las partes declaran que se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia competentes.

### **DÉCIMO SEXTO: Cumplimiento normativo.**

Las partes declaran estar en conocimiento de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal señalados en ella.

Asimismo, La Municipalidad declara estar en conocimiento de que el "Instituto" ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos antes señalados. En consecuencia, las partes se comprometen a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por el servicio, Universidad, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observen por parte de trabajadores dependientes o profesionales a honorarios, ya sean funcionarios, administrativos o académicos, que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta.
2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal que pudieran cometer sus dueños, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que se hagan entre ellas como consecuencia de investigaciones que el "Instituto" esté llevando adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.

Las partes declaran que no han incurrido anteriormente ni han sido involucradas en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Ninguna instrucción recibida por La Municipalidad de parte de algún dependiente o representante del "Instituto" o viceversa podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en el contexto de los servicios objeto de este convenio, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley 20.393.

### **DÉCIMO SÉPTIMO: Cumplimiento de lo indicado en el artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 21.369**

Las Partes declaran conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria de la Universidad de Chile, los cuales se encuentran publicados en <https://www.uchile.cl/presentacion/estructura/organismos-centrales/normas-y-reglamentos-en-materia-de-igualdad-acoso-y-discriminacion>.

## **DÉCIMO OCTAVO: Personerías**

La personería de don Claudio Castro Salas para actuar en nombre y representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA, consta en Acta de Proclamación de fecha 22 de junio de 2021, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

La personería de doña CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE, para actuar en nombre y representación del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N°1584, de 2022, que nombra a la Directora del Instituto, en relación con el Decreto Universitario N° 007732, de 1º de agosto de 1996, que delega en las autoridades que indica la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materias que indica, y con el D.F.L N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile.

**FIRMANDO: CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE, DIRECTORA, INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD DE CHILE Y CLAUDIO CASTRO SALAS, ALCALDE, I. MUNICIPALIDAD DE RENCA.**

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

Carmen  
Sotomayor  
Echenique

Firmado digitalmente por  
Carmen Sotomayor Echenique  
Fecha: 2023.06.07 19:08:21  
-04'00'

**CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE**  
DIRECTORA  
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

### **DISTRIBUCIÓN:**

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE**  
**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA**  
**y**  
**EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN**  
**DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a **01 de marzo de 2023**, por una parte, el **INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN**, DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante e indistintamente, "el Instituto o IE" representado para estos efectos por su Directora doña Carmen Sotomayor Echenique, cédula nacional de identidad N° 7.532.659-9, ambos domiciliados en calle Periodista José Carrasco Tapia N°75, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA**, en adelante e indistintamente, "La Municipalidad" Rol Único Tributario N° 69.071.200-8, representada, según se acreditará, por su Alcalde don Claudio Castro Salas, cédula nacional de identidad N° 15.375.779-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Blanco Encalada 1335, Comuna de Renca, Región Metropolitana, se ha convenido la suscripción del siguiente convenio de colaboración:

**PRIMERO: Antecedentes**

Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, es una unidad académica de la Universidad de Chile, creada el 2017, a través del decreto exento N°0020975, como consecuencia de los avances, aportes y problemáticas relevantes en la investigación educacional, que ha relevado el Centro de Investigación Avanzada en Educación desde el 2008 a la fecha.

En entre los objetivos estratégicos del Instituto destacan: **1)** Producir y difundir conocimiento riguroso en el ámbito de la educación, con especial relevancia y pertinencia a la realidad del país, desde una perspectiva crítica y socialmente responsable; **2)** Contribuir a dar soporte filosófico, científico e histórico a la pedagogía, a las políticas educacionales, a la discusión y diseño de políticas públicas en el sector educación y a la gestión educativa; **3)** Desarrollar investigación aplicada, innovaciones tecnológicas y medios de diverso tipo que contribuyan al trabajo en el campo de la educación en sus diferentes niveles y dimensiones; **4)** Colaborar, a través del Programa Transversal en Educación, con las unidades académicas de la Universidad que desarrollan actividades en el campo de la educación; así como con las demás universidades del Estado; **5)** Contribuir a la formación de jóvenes investigadores en el campo de la educación; y **6)** Contribuir a desarrollar y enseñar la investigación en educación a los profesores.

En este contexto, el "Instituto" apoya y alienta a que sus investigadores realicen trabajos colaborativos con académicos de universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas.

Que, por otro lado, la Municipalidad de Renca, es una institución de derecho público cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

## **SEGUNDO: Objeto del Convenio**

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco amplio de colaboración que permita desarrollar de manera conjunta diferentes iniciativas, programas, investigaciones, compra y venta de servicios, asesorías, cursos, seminarios, y/o cualquier otra actividad que tenga relación directa con los objetivos y planes de acción de las partes, así como con áreas de experticia e interés y con sus necesidades de desarrollo para el cumplimiento de sus respectivos propósitos institucionales entre otros.

En ese sentido y, teniendo presente el avance de las tecnologías y las telecomunicaciones, el presente acuerdo de voluntades busca además, regular la transferencia de datos e información entre la "Municipalidad" y el "Instituto", en aquellos casos en que se requiera efectuar investigaciones u otras actividades, ya sea por parte del "Instituto" o de sus investigadores, patrocinados o asociados, que digan relación con materias de competencia de la Municipalidad, relativas a la comprensión de políticas, mecanismos, normas e instrumentos que vayan en apoyo de los integrantes de la comunidad educativa y a los establecimientos educacionales para el logro de los estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad educativa, impactos legislativos, entre otros.

La colaboración mutua se llevará a cabo a través de la entrega de información particular, agregada y de reportes, por parte de la "Municipalidad" al "Instituto" o bien a los investigadores indicados, a fin de autorizar el uso de las bases de datos de información relevantes con que cuente la "Municipalidad".

## **TERCERO: Actividades de colaboración**

Las partes se comprometen a:

- i.- Cooperar ampliamente en temas de investigación educacional, desarrollo profesional docente, formación inicial docente y formación pedagógica, evaluación para el aprendizaje, desarrollo socio-emocional y convivencia escolar, desarrollo profesional directivo, gestión educacional y territorio, intersectorialidad, formación ciudadana entre otros.
- ii.- Estimular la formulación y desarrollo de proyectos y programas de investigación conjunto, en áreas de mutuo interés y cuyos resultados lleven a la publicación compartida de libros, capítulos de libros y/o revistas científicas.
- iii.- Fomentar la realización de charlas, seminarios, talleres conjuntos, entre otros, en temas de interés y cuyos resultados lleven a la publicación compartida de instrumentos de difusión.
- iv.- Gestionar asesorías en las áreas requeridas por las partes, tales como proyectos específicos, asesorías, análisis, generación de desarrollos y soluciones tecnológicas y de procesos, entre otros.
- v.- Fomentar la participación y trabajo conjunto asociado a los cursos y asignaturas de los programas de formación de postítulo y/o postgrado del Instituto, así como, por su intermedio, a los programas de pregrado de la Universidad de Chile.

vi.- Realizar programas de formación de diverso tipo, alcance y duración dirigidos a los funcionarios docentes y asistentes de la educación de Santiago en temas de interés mutuo para ambas partes.

En materias relacionadas con la transferencia de datos personales, la **"Municipalidad"** se compromete en particular:

- a) Facilitar al "Instituto" información particular, agregada, de reportes o acceso a las bases de datos que mantenga vigentes la Unidad de Estadísticas y Estudios del Departamento de Gestión Institucional, específicamente en lo que dice relación con las materias objeto del presente convenio. Respecto a la forma de entrega de los datos, esta se regirá de acuerdo a los protocolos específicos que suscriban posteriormente las partes, a través de las respectivas contrapartes técnicas.

La Municipalidad, por necesidades del Servicio o de índole legal, se reserva la facultad para limitar los accesos a las referidas bases de datos a fin de resguardar datos personales que puedan estar amparados por normas constitucionales, la ley N° 19.628 y N° 21.430, entre otras normativas sectoriales. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las normas contenidas en la ley N° 20.285.

- b) Responder, mediante su contraparte técnica, a las solicitudes del "Instituto" en un plazo no mayor a 15 días hábiles, salvo que la Municipalidad por razones fundadas solicite un plazo mayor.
- c) Cumplir con la cláusula cuarta del presente convenio.

A su turno, **Instituto de Estudios Avanzados en Educación** deberá:

- a) Informar a la Municipalidad las investigaciones que efectúe o bien él o los investigadores que patrocina y/o ampara para efectos de dar inicio a las acciones de colaboración.
- b) Compartir, una vez finalizada la investigación, con la Municipalidad los resultados, conclusiones, bases de datos trabajadas y otros datos auxiliares que se generen y/o desprendan de las investigaciones, en un formato que sea útil y de interés para la Municipalidad, incluyendo los artículos de difusión que se generen. Se establece además que el "Instituto" deberá citar a la Municipalidad como fuente de información en toda investigación que realice con información aportada por esta última. Asimismo, deberá velar por que los trabajos que efectúen los investigadores que ampare o patrocine, cumplan con dicha obligación.
- c) Cumplir con lo consignado en la cláusula cuarta y quinta.

**CUARTO: Iniciativas y proyectos específicos de asesoría, investigación y/o desarrollo.**

Las partes acuerdan que, cuando así lo decidan de mutuo acuerdo, el presente convenio permitirá la ejecución de diversos proyectos e iniciativas, las que incluso podrán

expandirse a otras áreas de trabajo colaborativo diversas a las ya indicadas en el presente convenio.

Para ello, cada nuevo proyecto o iniciativa de cooperación se detallará en un documento aparte, el que regulará las actividades a desarrollar, sus objetivos particulares, las obligaciones de las partes, los mecanismos de financiamiento, su duración y cualquier otra cuestión necesaria para la correcta ejecución de las actividades que comprendan estos proyectos o iniciativas, las que entrarán en vigencia una vez dictado el acto administrativo que corresponda.

No obstante lo indicado, por razones de buen servicio, las actividades que se contemplen en dichos acuerdos adicionales podrán ejecutarse desde la fecha de suscripción del documento regulatorio, cuando esto se establezca de manera expresa, y no procederá pago alguno (desembolso o transferencia de fondos), en tanto no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio.

En dichos casos, ambas partes deberán designar a sus contrapartes y responsables de cada proyecto, programa, iniciativa, investigación y/o servicio a prestar, a fin de que estas mantengan las instancias de coordinación permanente, planificación, seguimiento y evaluación de actividades tanto del presente convenio, como del que se suscriba.

Ambas partes fomentarán la difusión de los resultados de las iniciativas y proyectos desarrollados en el marco del presente convenio, según los medios propios de cada institución.

#### **QUINTO: Propiedad intelectual**

La propiedad intelectual de los libros, folletos, artículos, publicaciones, fotografías, programas computacionales, compilaciones de datos, propuestas o de cualquier otra obra protegida por la Ley N°17.336 de Derecho de Autor u otra que rija estas materias en el futuro, pertenecerá al autor de la misma o a la institución beneficiaria, según corresponda de acuerdo a la ley. La institución beneficiaria y los autores podrán disponer libremente de los derechos que recaen sobre sus obras, con quien y como lo estimen conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Instituto" o el autor investigador, según corresponda, se compromete a proporcionar copia de los informes, estudios, minutas o documentos de investigación que se produzcan, autorizando su uso conforme a la ley N° 17.336 y el presente convenio para los fines que la Municipalidad considere pertinentes en su gestión interna.

#### **SEXTO: Limitaciones en el uso de la información – Confidencialidad**

El "Instituto" deberá estipular en las investigaciones o acuerdos de trabajo con sus investigadores que la información proporcionada por la Municipalidad, sólo se utilizará para los fines propios del presente convenio y de las investigaciones que ampare o patrocine, manteniendo la confidencialidad correspondiente. Bajo esta regulación, queda prohibido cualquier uso distinto al señalado o autorizado.

Ambas partes serán responsables de dar íntegro cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°19.628. Sobre protección de la vida privada, en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: "Las personas que trabajan en el tratamiento de

datos personales, tanto de organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”.

El “Instituto” se compromete a adoptar todas las medidas, políticas, dispositivos y procedimientos necesarios para proteger la información a la que acceda, limitando el uso de misma sólo a aquellos funcionarios y/o colaboradores que participen de la investigación o estudio respectivo y a cumplir con los protocolos de uso, almacenamiento y acceso suscritos, para mantener la confidencialidad de todos los antecedentes, tanto durante la vigencia del presente convenio, como en el futuro.

Cualquier divulgación no autorizada o uso inadecuado de esta información, facultará a la Municipalidad para ejercer todas las acciones que estime pertinentes y que en derecho correspondan.

#### **SÉPTIMO: Gratuidad y No exclusividad**

El presente convenio de colaboración no irrogará gasto alguno para las partes signatarias.

El Convenio no es limitativo para las partes en orden a establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación.

#### **OCTAVO: Coordinadores**

Para el correcto desarrollo de las actividades, ambas partes designarán un representante para coordinar e implementar las acciones materia del presente convenio.

- a) Por parte de la Municipalidad la coordinación está a cargo de Joselyn Letelier, Directora de Proyectos de la Corporación Municipal de Renca.
- b) Por parte del Instituto, la coordinación de actividades estará a cargo del académico Patricio Rodríguez Valdés, o a quien este determine.

La comunicación formal entre los coordinadores será por correo postal y/o por correo electrónico.

#### **NOVENO: Contraparte Técnica**

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, las partes designarán una contraparte técnica, quienes en conjunto coordinarán las actividades, supervisarán y evaluarán sus resultados.

Actuará como contraparte técnica de la Municipalidad el/la Jefe/a del Departamento de Gestión Institucional o quien este/a designe.

Por su parte, la contraparte técnica del Instituto será el académico Patricio Rodríguez Valdés, o a quien este determine. En caso de ausencia del académico y de quien lo reemplace, la designación de la nueva contraparte corresponderá a la directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará vía correo electrónico informado por cada contraparte técnica.

En el evento de modificarse la designación de las Contrapartes Técnicas, se deberá dar aviso por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

#### **DÉCIMO: Vigencia del presente convenio**

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo aprobatorio y se extenderá por el plazo de tres (3) años, pudiendo ser renovado por periodos iguales y sucesivos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponerse término anticipado a este convenio por mutuo acuerdo de las partes o mediante comunicación escrita, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se desea poner término. En ambos, las partes velarán por el adecuado término de las actividades que se encuentren en desarrollo.

Dicho acto administrativo será notificado mediante correo electrónico a la contraparte técnica del "Instituto".

En el caso de que alguna a ambas partes den término al Convenio durante el desarrollo de trabajos, proyectos conjuntos y/o actividades de capacitación y formación las partes se obligan a continuar con su realización según lo pactado. Para las rebajas de arancel que se hayan otorgado y el programa haya iniciado, en caso de existir pago de cuotas pendientes por parte de los Beneficios, éstas se mantendrán inalteradas.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado**

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, dando el correspondiente aviso por escrito a la otra contraparte técnica, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha del vencimiento efectivo.

Con todo, si interrumpido el convenio por la causal mencionada anteriormente y existiendo una investigación en curso, ello no excluirá la posibilidad de finalizar y publicar el estudio con los datos entregados hasta aquel momento, previa autorización escrita de la Municipalidad.

Podrán también, las partes poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio cuando la contraria incumpla alguna de las obligaciones emanadas del presente convenio, de forma grave o reiterada, especialmente con aquellas relacionadas a la confidencialidad de datos personales y/o sensibles establecidas en la cláusula quinta.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Protocolo de traspaso de datos**

Ambas partes se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para que, mientras se realiza la transferencia de información, esta no sea intervenida, asegurando en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen.

Además, las partes deberán cumplir con lo establecido en materia de seguridad de la información por el Decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Asimismo, las partes en el desarrollo de las actividades del presente convenio, darán estricta sujeción a las políticas de seguridad de la información establecidos por ambos organismos y que se encuentren vigentes.

Por otro lado, las partes, en forma conjunta definirán un protocolo de traspaso de datos, el cual -en concordancia con las políticas de manejo de la información de cada parte y lo regulado en el presente convenio- tendrá por finalidad: individualizar los datos o bases de datos que serán transferidos, identificar el tipo de datos que se transmiten, definir formatos de traspaso de la información, acordar fechas específicas para etapas o hitos relevantes que el caso amerite, y en general otros aspectos de orden administrativo, de trazabilidad y/o técnico que se encuentren dentro del marco del presente convenio, los cuales incluyen, pero no se limitan a, fijar el motivo o el propósito del requerimiento y establecer medidas de seguridad específicas para la protección de datos.

Dicho documento no requerirá de la dictación de un acto administrativo para su aprobación.

Se establece además que cada contraparte será exclusivamente responsable por los datos entregados y por la determinación en el protocolo del medio a través del cual se efectuará el traspaso de los mismos.

#### **DÉCIMO TERCERO: Difusión**

Las partes podrán difundir el presente convenio y los resultados, investigaciones y/o publicaciones, entre otros, asociados a éste y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en eventos y actividades, previa aprobación por escrito de ambas contrapartes técnicas.

#### **DÉCIMO CUARTO: Ejemplares**

El presente convenio se extiende en 2 ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

#### **DÉCIMO QUINTO: Domicilio, jurisdicción y competencia**

Para todos los efectos legales y administrativos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se comprometen a solucionar en forma conjunta y/o de mutuo acuerdo, cualquier situación o dificultad que se pueda presentar durante la ejecución o vigencia del presente Convenio.

En el caso que no tengan éxito las soluciones de mutuo acuerdo, las partes declaran que se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia competentes.

#### **DÉCIMO SEXTO: Cumplimiento normativo.**

Las partes declaran estar en conocimiento de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal señalados en ella. Asimismo, La Municipalidad declara estar en conocimiento de que el "Instituto" ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos antes señalados. En consecuencia, las partes se comprometen a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por el servicio, Universidad, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observen por parte de trabajadores dependientes o profesionales a honorarios, ya sean funcionarios, administrativos o académicos, que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta.
2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal que pudieran cometer sus dueños, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que se hagan entre ellas como consecuencia de investigaciones que el "Instituto" esté llevando adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.

Las partes declaran que no han incurrido anteriormente ni han sido involucradas en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Ninguna instrucción recibida por La Municipalidad de parte de algún dependiente o representante del "Instituto" o viceversa podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en el contexto de los servicios objeto de este convenio, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley 20.393.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Cumplimiento de lo indicado en el artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 21.369**

Las Partes declaran conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria de la Universidad de Chile, los cuales se encuentran publicados en <https://www.uchile.cl/presentacion/estructura/organismos-centrales/normas-y-reglamentos-en-materia-de-igualdad-acoso-y-discriminacion>.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Personerías**

La personería de don Claudio Castro Salas para actuar en nombre y representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA, consta en Acta de Proclamación de fecha 22 de junio de 2021, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

La personería de doña CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE, para actuar en nombre y representación del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N°1584, de 2022, que nombra a la Directora del Instituto, en relación con el Decreto Universitario N° 007732, de 1º de agosto de 1996, que delega en las autoridades que indica la atribución de celebrar convenios de

colaboración, cooperación e intercambio en materias que indica, y con el D.F.L N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile.

Carmen  
Sotomayor  
Echenique

Firmado digitalmente por  
Carmen Sotomayor  
Echenique  
Fecha: 2023.05.25 14:56:41  
-04'00'

---

**CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE**  
DIRECTORA

INSTITUTO DE ESTUDIOS  
AVANZADOS EN EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD DE CHILE

CLAUDIO  
NICOLAS  
CASTRO SALAS

Firmado digitalmente  
por CLAUDIO NICOLAS  
CASTRO SALAS  
Fecha: 2023.05.31  
13:56:51 -04'00'

---

**CLAUDIO CASTRO SALAS**  
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE  
RENCA

Santiago, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que, conforme a lo preceptuado en los siguientes artículos: 96 y 119 de la Constitución Política de la República; 57, 72, 105, 118, 119 y 120 a 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los Títulos IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; 10 N°4, 11, 13, 14 y 25 de la Ley N°18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales; en la Ley N°21.324, que modificó la 34ª Disposición Transitoria de la Constitución Política y pospuso la fecha de las Elecciones Municipales del año 2021; y lo dispuesto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de 7 de junio de 2012 y en el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre Competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las reclamaciones de nulidad y de las rectificaciones de escrutinios, conforme al artículo 119 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de 14 de agosto de 2012, este Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con arreglo a las normas legales antes referidas, sesionó en las audiencias de que dan cuenta las actas respectivas, concluyendo el procedimiento de Calificación y Escrutinio General de la elección de alcalde y concejales de la comuna de Renca.

Segundo: Que, conforme al Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que distribuye la competencia de los Tribunales Electorales de la Región Metropolitana para conocer de las Elecciones Municipales de Alcaldes y Concejales, de 31 de mayo de 2016, corresponde el conocimiento a este Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de las

elecciones de alcalde y concejales que se efectúen en las comunas comprendidas en los Distritos Electorales Octavo, Noveno y Décimo Cuarto, definidos en el artículo 188 de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y en la comuna de Santiago.

Tercero: Que, expirado el plazo establecido en el artículo 106 de la Ley N°18.700, no se interpusieron reclamos de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios, con motivo de la presente elección.

Cuarto: Que este Tribunal Electoral procedió a la calificación y a la formación del escrutinio general de la elección municipal en la comuna de Renca, conforme a las reglas que señala el Título V de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, constando lo acordado en las respectivas actas de las sesiones celebradas al efecto.

Quinto: Que, conforme lo establece el artículo 127 de la Ley N°18.695, resulta elegido Alcalde, el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.

Sexto: Que, en la comuna de Renca, toca elegir 8 concejales, en virtud de lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de conformidad con lo establecido por el Servicio Electoral en la Resolución O N°395 de 11 de septiembre de 2020, que Determina Número de Concejales a Elegir por comuna, Elecciones Municipales 2021.

Séptimo: Que, en la determinación de los concejales electos, este Tribunal Electoral ha seguido el procedimiento

indicado en los artículos 120 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

1.- Que el proceso de votación efectuado en los días 15 y 16 de mayo de 2021 para elegir al alcalde y concejales de la comuna de Renca, ha sido regular y exento de vicios.

2.- Que el escrutinio definitivo de la votación realizada con motivo de la elección de alcalde en la mencionada comuna, es el siguiente:

<b>C A N D I D A T O S</b>	<b>TOTAL VOTOS</b>
XX. CHILE VAMOS	
PARTIDO REGIONALISTA INDEPENDIENTE DEMOCRATA	
250 CESAR ANTONIO MONSALVE ORTEGA	3.302
TOTAL XX. CHILE VAMOS	3.302
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
251 CLAUDIO CASTRO SALAS	43.966
TOTAL CANDIDATURA INDEPENDIENTE	43.966
VOTOS NULOS	521
VOTOS EN BLANCO	322
TOTAL SUFRAGIOS	48.111

3.- Que, habiendo obtenido la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, se declara electo alcalde de la comuna de Renca por el período legal que comienza el 28 de junio de 2021, a don CLAUDIO CASTRO SALAS.

4.- Que el escrutinio definitivo de la votación efectuada con motivo de la elección de concejales de la antedicha comuna, es el siguiente:

<b>C A N D I D A T O S</b>	<b>TOTAL VOTOS</b>
M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO	
SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E INDEPENDIENTES	



PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	
300 ISHKRA WLADIMIR CALDERON SOTO	3.584
301 ANA PAZ CASIMINO SALINAS	1.568
302 MARIELA TERESA MUÑOZ GALAZ	863
303 VALIA VALESKA JARA OSORIO	685
TOTAL SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E INDEPENDIENTES	6.700
SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E INDEPENDIENTES	
FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL	
304 JUAN ANDRES ALARCON FERNANDEZ	727
TOTAL SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E INDEPENDIENTES	727
TOTAL M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO	7.427
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
RENOVACION NACIONAL	
305 JOSE CATENACCI VEGA	292
306 JOSE CONTRERAS GALLEGUILLOS	394
307 JOAQUIN HERNAN MESTRE RAMIREZ	140
308 JESSICA DEL CARMEN MUÑOZ PRADO	377
INDEPENDIENTES	
309 EDUARDO ENRIQUE CERDA LEON	220
310 VICENTE JAVIER PARRA FARIAS	248
TOTAL XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	1.671
XO. PACTO REPUBLICANOS	
SUBPACTO REPUBLICANOS E INDEPENDIENTES	
INDEPENDIENTES	
311 MIGUEL ANDRES VALERO ITURRIETA	424
312 CARLA ANDREA CORTES ROBLES	756
313 JOSE ANTONIO CASTILLO GOMEZ	320
TOTAL SUBPACTO REPUBLICANOS E INDEPENDIENTES	1.500
TOTAL XO. PACTO REPUBLICANOS	1.500
XS. PACTO FRENTE AMPLIO	
SUBPACTO REVOLUCION DEMOCRATICA E INDEPENDIENTES	
REVOLUCION DEMOCRATICA	
314 MARIA ELIZABETH MALDONADO ROLDAN	843
315 LUIS HERNAN FRANCISCO ROBLES DIAZ	779
TOTAL SUBPACTO REVOLUCION DEMOCRATICA E INDEPENDIENTES	1.622

SUBPACTO CONVERGENCIA SOCIAL E INDEPENDIENTES	
CONVERGENCIA SOCIAL	
316 CESAR DEMETRIO AMESTICA ALARCON	2.165
317 VANESSA CAROLINA PEREZ LUNA	808
318 CLAUDIO CHRISTIAN SEPULVEDA ORMAZABAL	1.609
319 NATALIA FRANCISCA DIAZ PAZOS	571
INDEPENDIENTES	
320 GRACE CAROLINA ALVARADO CARREÑO	1.009
TOTAL SUBPACTO CONVERGENCIA SOCIAL E INDEPENDIENTES	6.162
TOTAL XS. PACTO FRENTE AMPLIO	7.784
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E INDEPENDIENTES	
PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	
321 JUAN FRANCISCO DIAZ VILLEGAS	864
322 CAMILA INES AVILES BARRAZA	1.858
323 RODRIGO OSVALDO CAMPOS HERNANDEZ	698
PARTIDO PROGRESISTA DE CHILE	
324 CAROLINA ANDREA COÑOPAN ARAYA	720
INDEPENDIENTES	
325 SCARLETT JOHANNA ZUÑIGA RABAH	573
326 JOCELYN ALEJANDRA MORA NOLAN	493
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E INDEPENDIENTES	5.206
TOTAL XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	5.206
YM. PACTO CHILE VAMOS - PRI E INDEPENDIENTES	
PARTIDO REGIONALISTA INDEPENDIENTE DEMOCRATA	
327 CHRISTIAN ALEJANDRO HUERTA VALDES	348
328 JORGE NUÑEZ ESPINOZA	123
329 NORMA MARIA SALAZAR FIERRO	236
330 PATRICIO ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ	248
331 JUAN ANTONIO ROJAS ALVAREZ	212
INDEPENDIENTES	
332 GREGORY GONZALO GUTIERREZ OÑATE	410
333 MARCELO ANTONIO TRONCOSO MANCILLA	173
TOTAL YM. PACTO CHILE VAMOS - PRI E INDEPENDIENTES	1.750
YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE	
334 CECILIA DEL PILAR LOPEZ CONTRERAS	1.458
335 JOSE DOMINGO GALAZ BELTRAN	641
336 CATHERINE ANGELICA ARAYA TORREJON	831

337 JESUS CHRISTIAN TORREJON SEGOVIA	721
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	3.651
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	
338 DAYANA ARELLANO SALINAS	1.695
339 FERMIN LEVIO LLANCAMIL	293
340 MIGUEL ANGEL ACEVEDO ESPINOZA	273
341 MICHAEL DIABUNO OVALLE	296
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	2.557
TOTAL YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	6.208
ZB. PACTO UNION PATRIOTICA	
UNION PATRIOTICA	
342 NATALIA DEL CARMEN VALDES RECABARREN	583
343 SEBASTIAN ANDRES HERNANDEZ RIQUELME	497
344 CARMEN GLORIA TORRES CATALAN	168
345 EUSEBIO LAZARO HERNANDEZ BURIQUEO	87
TOTAL ZB. PACTO UNION PATRIOTICA	1.335
ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES	
EVOLUCION POLITICA	
346 RODRIGO ALEJANDRO FARIAS MUÑOZ	432
347 RENE IGNACIO TAMBLAY RIQUELME	337
348 CRISTIAN GOMEZ COBO	73
349 CARLOS DE JESUS CARBALLO PASTEN	52
INDEPENDIENTES	
350 OSVALDO ISMAEL FARIAS MARTINEZ	443
TOTAL ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES	1.337
ZJ. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	
351 ALEXANDRO EDUARDO SEPULVEDA OJEDA	383
352 CLAUDIO SANTIAGO VIVANCO AMAYA	273
353 SANDRA LORENA CACERES RIOS	440
354 MARITZA JEANETTE MICHEA LANDEROS	143
INDEPENDIENTES	
355 GONZALO ANDRES OYARCE CONTRERAS	1.635
356 LUIS ARTURO SOTO ROSALES	188
357 LORENA CECILIA FARIAS GUTIERREZ	253
TOTAL ZJ. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	3.315
ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES	
INDEPENDIENTES	

358 ISMAEL ANTONIO ARAYA ARAYA	1.465
359 MARTA DEL CARMEN SILVA ALLENDE	1.196
360 FRANCISCO JAVIER CATALDO SANTANDER	1.205
361 CARLOS GUMERCINDO PARDO JARA	708
362 MAURICIO ALBERTO ESPEJO ROJAS	1.139
363 DIEGO IGNACIO FUENTES LIRA	1.681
TOTAL ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES	7.394
VOTOS NULOS	1.693
VOTOS EN BLANCO	1.378
TOTAL SUFRAGIOS	47.998

5.- Que, se declara electos concejales de la comuna de Renca, por el período legal que comienza el 28 de junio de 2021, a los siguientes ciudadanos:

ISHKRA WLADIMIR CALDERÓN SOTO

ANA PAZ CASIMINO SALINAS

CÉSAR DEMETRIO AMÉSTICA ALARCÓN

CLAUDIO CHRISTIAN SEPÚLVEDA ORMAZÁBAL

CAMILA INÉS AVILÉS BARRAZA

CECILIA DEL PILAR LÓPEZ CONTRERAS

DIEGO IGNACIO FUENTES LIRA

ISMAEL ANTONIO ARAYA ARAYA

La proclamación del alcalde y de los concejales electos se contendrá en Acta separada que se levantará al efecto, una vez ejecutoriada la presente sentencia de calificación.

Remítase copia autorizada de la presente sentencia, una vez firme, al señor Intendente de la Región Metropolitana, al señor Secretario Municipal de la comuna de Renca y a los candidatos electos.

Transcríbese al señor Ministro del Interior y al señor Director del Servicio Electoral, con el objeto de que tomen

conocimiento del término del Proceso Electoral Municipal en la comuna de Renca.

No se remite copia de esta sentencia al delegado presidencial regional, como dispone el artículo 128 de la Ley N°18.695, por no haberse procedido aún a su designación.

Insértese en el Registro de Sentencias respectivo.

Rol N°8760/2021 - Renca.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MINISTROS TITULARES, DON MIGUEL EDUARDO VÁZQUEZ PLAZA, PRESIDENTE; DON ANTONIO BARRA ROJAS Y DON PATRICIO ROSENDE LYNCH. AUTORIZA DOÑA PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO, SECRETARIA RELATORA.

Notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede. Santiago, 16 de junio de 2021.